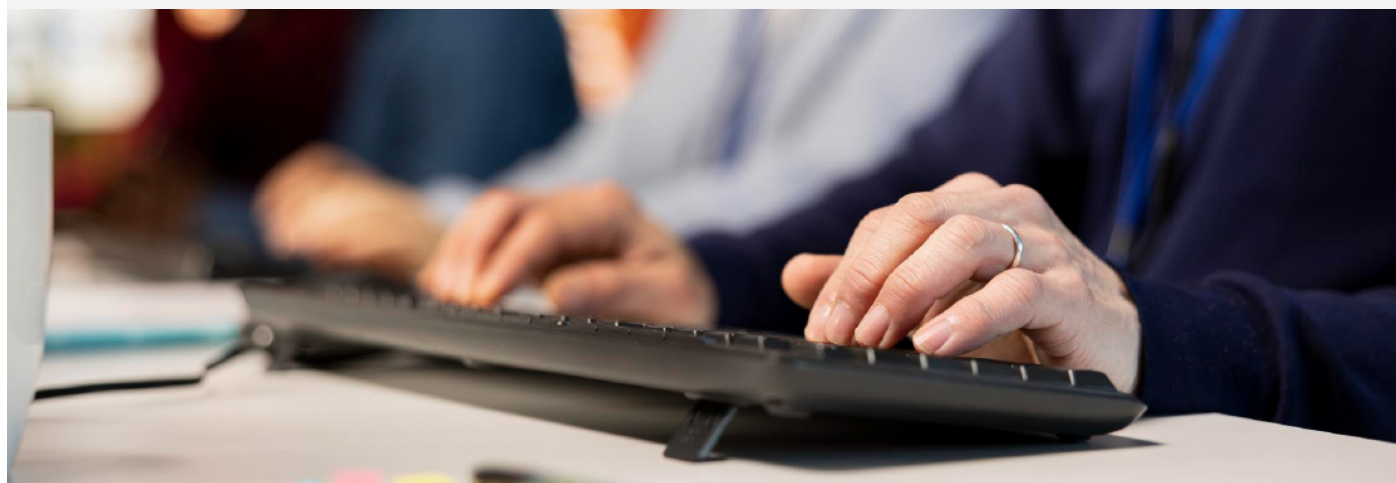


Este 30 de abril vence el plazo para reportar información exógena cambiaria

21/04/2026



El reporte corresponde al 2025 y primer trimestre de 2026.

El jueves 30 de abril vence el plazo para que los intermediarios del mercado cambiario - IMC y los titulares de cuentas de compensación presenten ante la DIAN su información exógena cambiaria, correspondiente a los cuatro trimestres de 2025 y al primer trimestre de 2026.

Esta obligación, que actualmente aplica a más de 15.000 usuarios cambiarios en el país, se rige bajo la [Resolución 180 del 26 de septiembre de 2024](#), mediante la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas a control y vigilancia de la DIAN (modificada por las resoluciones [204 de 2025](#) y [230 de 2025](#), que establecen requisitos, formatos, especificaciones técnicas y plazos para el reporte de la información exógena cambiaria)

Prevalidador cambiario

Para la presentación de este reporte, los obligados deben acceder inicialmente al [Prevalidador Cambiario - versión 3.0.0-1](#), herramienta diseñada por la DIAN para el diligenciamiento y transmisión de la información requerida ante el Servicio de Carga Masiva de la entidad.

El Prevalidador puede ser descargado ingresando a <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx> => "Cambios" => ["Información Cambiaria a partir del cuarto trimestre de 2023"](#)

Segundo trimestre de 2026, y en adelante

Es importante tener en cuenta que, para el segundo trimestre del presente año (abril a junio, 2026), y en adelante, la información exógena cambiaria se debe presentar acorde con los vencimientos señalados en el artículo 2.2.1. de la [Resolución 204 de 2025](#); de acuerdo con el último dígito del NIT o del documento de identidad del obligado, según lo establece el calendario correspondiente:

Último dígito de NIT o cédula de ciudadanía	Fechas de entrega a la DIAN
1 y 2	Décimo (10) y undécimo (11) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
3 y 4	Duodécimo (12) y decimotercero (13) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
5 y 6	Decimocuarto (14) y decimoquinto (15) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
7 y 8	Decimosexto (16) y decimoséptimo (17) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
9 y 0	Decimooctavo (18) y decimonoveno (19) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero

La DIAN invita a los obligados cambiarios a verificar con anticipación la información a reportar, revisar la normativa vigente y efectuar la presentación dentro de los plazos establecidos, con el fin de cumplir adecuadamente este compromiso, y evitar posibles sanciones.